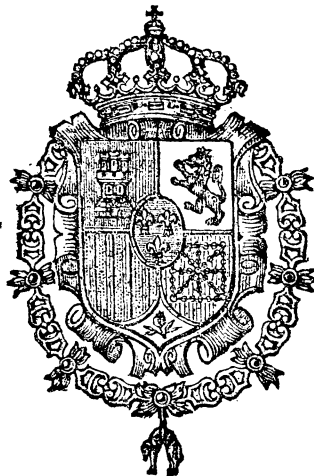


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las consideraciones elevadas á Su Santidad y expuestas al Gobierno por el Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo D. Fray Zeferino González y Díaz Tuñón respecto del quebranto de su salud en la citada diócesis, se dignó nombrarle en decreto de 27 de Octubre último para la Iglesia y Arzobispado de Sevilla, vacante por defunción de Don Bienvenido Monzón Martín y Puente.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de la venta del bergantín goleta francés *Rosalía*, cuyo buque naufragó en la playa de Nazaret el día 15 de Enero último:

Resultando que el Administrador de la Aduana de Valencia, al dar cuenta de aquel siniestro, lo hizo también de la venta del buque en 1.200 pesetas, autorizada por el Vicecónsul de Francia en aquella capital, sin haberse cumplido las formalidades dispuestas para estos casos en las Ordenanzas del ramo:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Dirección de lo Contencioso, la misma lo evacua en el sentido de que si bien la enajenación del buque no se hizo con sujeción á las reglas que señalan las citadas Ordenanzas, no podía legalmente rechazarse la forma en que se había efectuado, quedando expedito á la Administración el medio de practicar el aforo, y con arreglo á él, exigir los derechos de Arancel ya que los interesados no avisaron oportunamente para que mediase la intervención del Representante de la Hacienda:

Resultando que ese Centro directivo, conforme en principio con el de lo Contencioso, propone la adición del artículo 236 de las Ordenanzas en esta forma: «Cuando los interesados se sometan para la enajenación del casco y pertrechos de los buques naufragos á las disposiciones anteriores y dichos efectos se vendan en pública subasta, se percibirá el 8 por 100 del precio en que se hayan adjudicado como derechos de Arancel, con arreglo á la disposición 4.ª del mismo, y en otro caso, ó sea cuando la venta no se verifique con las indicadas formalidades, se cobrarán los derechos que correspondan por el Arancel general;»

Y resultando que de Real orden fecha 10 de Junio último se remitió el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno:

Considerando que el objeto de las Ordenanzas de Aduanas, al prevenir á los Administradores que vigilen los

efectos salvados é intervengan el inventario de los buques naufragos, es impedir que se defrauden los intereses de la Hacienda, y estos requisitos aparecen cumplidos en el caso de que se trata:

Considerando que en cuanto á la venta del bergantín *Rosalía*, no puede negarse que se ha realizado legalmente, aunque en ella no haya intervenido representante de la Hacienda por no haberse efectuado en subasta pública, pues esto no era indispensable ya que el Vicecónsul de Francia era el competente para todas las diligencias de dicha venta, y dió parte al Administrador de la Aduana de haber autorizado la enajenación, designando peritos para su tasación:

Considerando que la Administración puede exigir los derechos de Arancel, practicando el aforo y justiprecio del buque, según corresponda, sin tener para nada en cuenta el valor que en la venta obtuvo, ya que se hizo sin su intervención y conformidad:

Considerando que por la simple lectura del art. 236 de las Ordenanzas se adquiere el convencimiento de que sólo cuando el Administrador haya asistido á la tasación y venta el precio en ella estipulado servirá de base para el pago de derechos; pero sin que esto sea obstáculo para que si se realiza en otra forma distinta pueda la Administración practicar el oportuno aforo, evitando así el que se defrauden los intereses de la Hacienda;

Y considerando que como hechos de la naturaleza del expediente examinado pudieran repetirse en lo sucesivo, verificándose la venta de los buques naufragos sin las formalidades de la pública subasta, y sin intervención por tanto de la Administración, conviene prevenir el caso de un modo expreso para que no queden desamparados los derechos de la Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha resuelto:

1.º Que en el caso concreto á que el expediente examinado se refiere, la Aduana de Valencia exija los derechos de Arancel, practicando el aforo y justiprecio del bergantín goleta *Rosalía*, según corresponda, sin tener para nada en cuenta el valor que en la venta obtuvo, ya que se hizo sin la intervención y conformidad de aquella Administración.

Y 2.º Que se adicione el art. 236 de las Ordenanzas de Aduanas en la forma propuesta por esa Dirección general y que queda expuesta, en concepto de medida general que de un modo más expreso se aplicará á los casos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Bernardo María de Frau, en nombre de D. Celestino de Aramburrizabala, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Marzo de 1884, que confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Vizcaya, por el cual se desestimaron las protestas presentadas por los representantes de los registros *Elisa* y *Gertrudis* é la demarcación

del registro *El Carmen*, término de Galdames, en aquella provincia, y mandó devolver el expediente al Gobernador de la provincia para la definitiva terminación, pudiéndose demarcar los registros en el terreno que resulte franco y suficiente fuera de la demarcación de la mina.

Resulta que en 29 de Marzo de 1881 D. Manuel Setiem solicitó del Gobernador de Vizcaya 12 pertenencias mineras con el nombre de *El Carmen*, para explotar mineral de hierro, término de Galdames, paraje, linderos y designación que expresaba la instancia; que admitido el registro y hechas las publicaciones, se presentó oposición por parte del interesado en el registro *Rosario*, núm. 2.536, alegando superposición de terreno con respecto á los dos registros, y en vista de que el Ingeniero Jefe manifestó que al ir á demarcar no había podido comprobar el sitio ni el punto de partida designado, el Gobernador, previo informe de la Comisión provincial, declaró en 10 de Febrero de 1882 fenecido y sin curso el expediente:

Que Doña Elvira de Llano, como cesionaria de Don Manuel Setiem, se alzó del anterior acuerdo para ante el Ministerio de Fomento, y previo informe de la Junta superior facultativa de Minería, recayó Real orden en 23 de Junio de 1883, por la cual se revocó el decreto del Gobernador, y se devolvió el expediente para que siguiera su curso legal:

Que en cumplimiento de la anterior Real orden se procedió á efectuar la demarcación del registro *El Carmen*, y á nombre de los interesados en los registros *Elisa* y *Gertrudis* se protestó la demarcación, protesta que desestimada por el Gobernador fué elevada al Ministerio de Fomento, y previo informe de la Junta facultativa de minería recayó la Real orden de 8 de Marzo de 1884 al principio extractada, confirmando el decreto del Gobernador de Vizcaya, en cuanto desestimó las protestas, y mandando devolver el expediente al Gobernador para su definitiva terminación, Real orden que se funda en que los registros *Elisa* y *Gertrudis* eran más modernos que *El Carmen*, y que se solicitaron cuando sobre una parte del terreno que comprendían se habían creado derechos preferentes que se han constituido legalmente:

Que el Dr. D. Bernardo Frau, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la anterior Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se declare firme y subsistente el decreto del Gobernador de Vizcaya de 10 de Febrero de 1882 que acordó la cancelación del registro *El Carmen*:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida porque la resolución contra la cual se dirigía tuvo por objeto desestimar las protestas presentadas al acto de la demarcación, y el art. 89 de la ley de Minas que establece el recurso en vía contenciosa, no enumera tal resolución entre las que son revisables en dicha vía:

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en vía contenciosa contra las Reales órdenes que conceden el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, que al fijar las bases para la nueva ley de Minas no derogó el precepto citado de la legislación anterior.

Considerando:

1.º Que el actor en la presente demanda aduce en su apoyo que el interesado en el registro *Carmen* no hizo de un modo perfecto la designación del perímetro á que aspiraba, y por lo tanto que no pudo adquirir derecho alguno, puesto que la falta de exacta observancia de los preceptos de la ley y reglamento impide que en minería se constituya derecho en favor del que cometiera la falta.

2.º Que aun cuando fueran ciertos tales supuestos,

consta que por Real orden de 23 de Junio de 1883, la cual no ha sido reclamada, se dispensaron las referidas faltas; y por otra parte, la Real orden contra la cual se dirige la demanda tiene sólo por objeto desestimar las protestas presentadas al acto de la demarcación del registro *El Carmen*, y devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Vizcaya para su definitiva terminación; por lo que, como no otorga el derecho de propiedad minera, no es revisable en vía contenciosa, á tenor de lo prescrito en el artículo 89 citado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1885.

ALEJANDRO PIDAL Y MON

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte la cátedra de Física, Química é Historia Natural, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se provea por concurso de traslación entre los Catedráticos numerarios de igual asignatura de las Escuelas de provincias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas enseñanzas de 2 de Julio de 1871.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte la cátedra de Fisiología é Higiene mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se provea por oposición conforme á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas de 2 de Julio de 1873 y el vigente de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido en las provincias de Murcia y Almería las causas que motivaron la suspensión de los plazos que la ley de Minas considera fatales é improrrogables en la tramitación de los expedientes, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien levantar la suspensión que de los mismos se hizo en las expresadas provincias por Reales órdenes de 20 de Junio y 27 de Agosto últimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En 6 de Diciembre de 1881 el Ayuntamiento de Alginet autorizó á Doña Rosa Berga y Gil para que pudiera construir una cuneta cubierta que cruce el camino de Trullás, con objeto de dar salida á las aguas pluviales que, por efecto de lo que se ha elevado el nivel de dicho camino, quedan estancadas en el campo de la propiedad de la reclamante, cuyo desagüe vierte en la acequia escorrentía que hay al otro lado del mencionado camino.

D. Julio Bou y otros vecinos de aquel pueblo promovieron interdicto de retener contra Doña Rosa Berga ante el Juzgado de primera instancia de Carlet, solicitando se mandara mantener á los demandantes en la posesión en que estaban, requiriendo á la demandada para que ejecutara en la parte interior de su campo las obras suficientes para impedir que las aguas que en el mismo se recogen tengan salida por la cuneta cubierta que ha construido cruzando el camino de Trullás, en el término de Alginet, y viene á desaguar en la acequia escorrentía. Y el Juzgado de Carlet, después de tramitado en forma el interdicto, y considerando que el de recobrar ó retener la posesión procede cuando el que se halla en la posesión ó tenencia de la cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle ó despojarle, ó cuando haya sido ya despojado de dicha posesión ó tenencia; que Doña Rosa Berga ha demostrado que con autorización y aprobación del Ayuntamiento de Alginet ha practicado la cuneta cubierta que atraviesa el camino de Trullás y sirve para el desagüe que se verificaba siempre por el camino de Trullás, vertiéndose á la acequia escorrentía que corre

paralela al mismo, hasta que últimamente el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, recomponiendo dicho camino, elevó su nivel, y que por la situación del campo de Doña Rosa Berga se evidencia también que no puede verificar el desagüe ó escorrentía más que en la forma y modo que hoy lo hace; que no proceden los interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los actos de su competencia; que el acuerdo del Ayuntamiento de Alginet tiene el carácter de providencia administrativa sobre asuntos de la exclusiva competencia del mismo; y que por todo, la demanda presentada á nombre de D. Julio Bou es improcedente con arreglo á las disposiciones de la ley de Aguas; en 21 de Abril de 1882 declaró no haber lugar al interdicto, condenando al demandante D. Julio Bou al pago de todas las costas causadas, reservando á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad ó posesión definitivas para que puedan utilizarlo en el juicio correspondiente, y sin perjuicio de tercero. Apelada esta sentencia para ante la Audiencia de Valencia, por otra, en que se aceptaron los considerandos y citas legales de la del Juez de Carlet, se confirmó, con las costas, su fallo.

Vencidos D. Julio Bou y consocios en los Tribunales de justicia, como acaba de decirse, en instancia de 18 de Octubre de 1882, esto es, 10 meses y 12 días después de la fecha del acuerdo del Ayuntamiento de Alginet, que es de 6 de Diciembre de 1881, como al principio se consignó, acudieron al Gobernador de la provincia de Valencia pidiendo la nulidad del mencionado acuerdo, que es en la esencia lo mismo que pidieron á los Tribunales de justicia y éstos no les concedieron. Y el Gobernador, tramitando indebidamente la instancia referida, y después de oír al Ingeniero Jefe y á la Comisión provincial en 26 de Noviembre de 1884, anuló el acuerdo del Ayuntamiento de Alginet mandando la destrucción de la obra hecha por Doña Rosa Berga, y reservándole su derecho para promover expediente de servidumbre como previene la ley de Aguas, fundándose la Autoridad provincial de Valencia en lo siguiente: que la sentencia de la Audiencia no es absoluta sino simplemente de que no había lugar al interdicto promovido por D. Julio Bou contra Doña Rosa Berga, pero reservando los derechos á las partes; que el acuerdo apelado entraña nulidad por ser dictado fuera del círculo de las atribuciones de los Ayuntamientos, puesto que las servidumbres sólo están autorizadas para decretarlas los Gobernadores, con arreglo á los artículos 77 al 79 de la ley de 13 de Junio de 1879, y en que si Doña Rosa Berga desea mejorar el desagüe de su finca tiene medios dentro de la ley para conseguirlo. De esta resolución apeló Doña Rosa Berga en instancia de 8 de Enero último, y el Gobernador en 20 de Febrero próximo pasado no dió curso á la apelación, fundándose en la falta de personalidad de Doña Rosa Berga, y en que el recurso se presentó fuera de tiempo. En esta misma orden de 20 de Febrero atendió el Gobernador una queja de D. Julio Bou, y dispuso que el Alcalde de Alginet cumpliera en el término de cinco días con lo mandado en 23 de Noviembre de 1884. Y en vista de esta última resolución del Gobernador de la provincia de Valencia, Doña Rosa Berga acudió directamente á este Ministerio en instancia de 12 de Marzo próximo pasado, y remitida al Gobernador para informe la evacuó insistiendo, aunque brevemente, en los fundamentos que tuvo para resolver y acompañando el expediente conforme se le había prevenido:

Considerando que los Tribunales de justicia declararon en sentencia definitiva que no procedía el interdicto propuesto por D. Julio Bou y consocios contra Doña Rosa Berga por los considerandos que antes han quedado transcritos, entre los que son de notar los que expresan que no proceden los interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los actos de su competencia, y que el acuerdo del Ayuntamiento de Alginet tiene el carácter de providencia administrativa sobre asuntos de la exclusiva competencia del mismo:

Considerando que siendo claro que los Tribunales reservaron á los demandantes el derecho que pudieran tener sobre la propiedad ó posesión definitivas para que pudieran utilizarlo en el juicio correspondiente, esto no quiere decir que pudieran referirse los Tribunales á un procedimiento administrativo, que ni siquiera lleva el nombre de juicio, ni ellos podían decretar; y se refirieron, como claramente se consigna, á un juicio solemne y ordinario promovido, seguido y resuelto ante los mismos Tribunales:

Considerando, por consiguiente, que no puede ser más baladí el fundamento de la orden del Gobernador que se apoya en que la sentencia de la Audiencia reservó su derecho á las partes, derecho que la Autoridad administrativa no tiene tampoco competencia para conceder ó negar cuando se trata de la posesión ó propiedad de cosas de dominio privado, y especialmente de las servidumbres de aguas, como sucede en este expediente; pues D. Julio Bou y consocios resisten la que Doña Rosa Berga tiene cons-

tituida para desagüe de su campo, sobre ó en una acequia escorrentía que no es de dominio público sin que se haya demostrado tampoco por D. Julio Bou y compañeros sea de su propiedad:

Considerando que no es menos infundada la resolución del Gobernador cuando dice que el acuerdo del Ayuntamiento de Alginet fué dictado fuera del círculo de sus atribuciones, porque únicamente los Gobernadores pueden imponer servidumbres, conforme á los artículos 77, 78 y 79 de la ley de 13 de Junio de 1879, porque conforme al artículo 76 de la propia ley, hay diferentes casos en los asuntos de servidumbres, y pueden autorizarlas no sólo los Gobernadores sino el Ministerio de Fomento y los Alcaldes:

Considerando, por tanto, que el Alcalde de Alginet usó de facultades propias como declara la sentencia de la Audiencia de Valencia, que consignó terminantemente que contra las providencias administrativas en asuntos de su competencia no proceden los interdictos, quedando por consiguiente abierto ó expedito únicamente el recurso al Gobernador de la provincia, y eso si el asunto fuese administrativo, en el plazo de 15 días, conforme manda el art. 251 de la ley de 13 de Junio de 1879; y no habiendo utilizado este plazo, pues D. Julio Bou no acudió al Gobernador hasta el 18 de Octubre de 1882, después de haber sido vencido en los Tribunales, el recurso administrativo no debió ser tramitado, y mucho menos resuelto en el sentido que lo fué, porque contrariaba á la autoridad de una sentencia firme fundada en hechos demostrados en el juicio de interdictos, en el cual se probó conforme al informe del Alcalde de Alginet que el desagüe del campo de Doña Rosa Berga se verificaba siempre por el camino de Trullás, vertiéndose á la acequia escorrentía que corre paralela al mismo; que por la situación de aquel campo se evidencia también que no puede verificar el desagüe más que en la forma y modo que hoy tiene, que es el mismo de siempre, pues la obra hecha en el camino de Trullás por Doña Rosa Berga, con autorización bastante del Ayuntamiento, no significa ni consiste más que en una nueva forma de la antigua servidumbre que sobre el camino comunal de Trullás tenía la propiedad de Doña Rosa Berga, porque antes de hacerse la cuneta cubierta, las aguas corrían sobre el mismo camino, y elevado el nivel de éste á consecuencia de las obras que el Ayuntamiento en uso de su derecho legítimo practicó, hubo necesidad de dar nueva forma á la servidumbre de paso del agua por el camino, única novedad que ha habido en las cosas, pues lo que pueda referirse al paso de las aguas procedentes del campo de Doña Rosa Berga por la acequia escorrentía, sobre no haber sufrido alteración, ni haberla mucho menos impuesto ahora el Alcalde de Alginet, no puede ser tenida en cuenta para nada por la Administración por ser la materia de servidumbres de aguas de la competencia de los Tribunales de justicia:

Considerando que aunque anulada en parte la providencia del Gobernador de Valencia de 20 de Febrero de este año, á consecuencia de haber acudido directamente al Ministerio Doña Rosa Berga, y cursada en consecuencia la apelación, no por eso debe quedar olvidada esta providencia, porque no tiene ninguna Autoridad derecho para rechazar ó no cursar las alzadas que contra sus resoluciones se presenten, puesto que semejante procedimiento no puede menos de ser perturbador, y únicamente el Centro ó Autoridad superior es quien tiene facultades para resolver sobre las apelaciones, declarando tanto respecto del fondo de los expedientes, como sobre las faltas de procedimiento:

Considerando que de todo lo expuesto se deduce la improcedencia de mandar destruir la obra hecha por Doña Rosa Berga, y la conminación de la multa al Alcalde de Alginet, sin que la alegación de falta de personalidad de Doña Rosa Berga sea más que un nuevo error del Gobernador de Valencia, porque ya que no la oyó, como debió hacerlo, no puede negársele personalidad en un expediente en que de sus derechos é intereses se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las órdenes del Gobernador de la provincia de Valencia de 26 de Noviembre de 1884 y 23 de Febrero último, llamándole al mismo tiempo la atención sobre la improcedencia de su negativa á cursar la apelación de Doña Rosa Berga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso celebrado ante la Junta de obras del puerto del Grao de Valencia el día 20 de Agosto último para el suministro de materiales fijos de vía de hierro con destino á la reparación del ferrocarril de las canteras del Puig; resultando

que en dicho acto se ha cumplido lo dispuesto en el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Junio último y lo prevenido en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883; resultando que sólo se presentó una proposición suscrita por D. Roberto Arroyo, y que la Junta, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 4.º del citado Real decreto, aceptó, previo el informe del Ingeniero Director de las obras, la referida proposición de D. Roberto Arroyo, que se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á las condiciones exigidas á razón de 258 pesetas y 30 céntimos la tonelada de 1.000 kilogramos, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el acuerdo de la Junta de obras del puerto del Grao de Valencia, de que queda hecho mérito, así como la minuta de contrato redactada por dicha Junta; debiendo publicarse esta Real orden en la GACETA con el extracto de la proposición presentada conforme al citado Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

— Extracto de la proposición presentada.

D. Roberto Arroyo, vecino de Valencia, se compromete á tomar á su cargo el suministro de las barras-carriles, bridas, tornillos y escarpas, por la cantidad de 258 pesetas 30 céntimos la tonelada de 1.000 kilogramos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha enterado con satisfacción de los extraordinarios servicios que el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro García Faria ha prestado como Delegado del Gobernador de Barcelona en el manicomio de San Baudilio durante la epidemia colérica que tantos estragos ha hecho en aquel establecimiento. La conducta de este funcionario que espontáneamente se ofreció en los momentos de mayor peligro á realizar personalmente cuanto fuera necesario para salvar á los asilados, y que á este fin ha ejecutado actos humanitarios que pueden calificarse de heroicos, merece recompensas que en su día le serán otorgadas; pero en tanto que esto llega, es la voluntad de S. M. que se le den las gracias en su nombre, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para honra y satisfacción del interesado y del cuerpo á que pertenece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha acordado se den las gracias en su Real nombre á D. Ramón de Dalmau por el donativo que ha hecho para las Bibliotecas públicas de 25 ejemplares de su obra *La Posesión*; disponiendo al propio tiempo, para satisfacción del interesado en vista de su generoso desprendimiento, que se anuncie en la GACETA, así como el informe que acerca de dicha obra ha emitido la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Excelentísimo Sr.: Con solicitud de 3 de Enero del presente año D. Ramón de Dalmau, Marqués de Olivart, pretende que sea declarada útil para las Bibliotecas públicas la obra de que es autor, titulada *La Posesión*, su noción en el derecho abstracto, etimología, valor jurídico, base de su defensa.

Forma la obra un volumen en 4.º español, de bella y elegante impresión, de 549 páginas, precedidas de 486 que contiene la introducción, división de la obra, bibliografía, índice y sumario copiosísimo de cada uno de los párrafos, sin perjuicio de repetirlo al frente de ellos.

Tanto por la esmerada forma tipográfica de sus partes y cuadro del conjunto de que la obra ha sido maduramente pensada y fruto de largas y profundas investigaciones que honran sobre manera al autor, quien en la introducción manifiesta sencillamente, como para hacer un discurso académico exigido en la investidura de Doctor en Derecho, escogió el tema de la posesión, y reuniendo materiales para su tarea, en vez de una Memoria engendró un libro, y no de un solo volumen como el que presenta, sino de varios, aconteciéndole lo que á muchos autores, que á medida que estudian una cuestión y abundan en ella, se les ocurre tanto que decir y ensanchan tanto el horizonte, que si al principio creyeron necesario convertir el opúsculo en libro, tienen luego que replegar sus fuerzas y ambiciones para no dar á su trabajo extensión desmesurada.

Confirma esta idea el título del libro, trascrito tal como se halla impreso en su portada interior y repetido en la solicitud, que dice: *Apuntes y fragmentos de una nueva teoría posesoria*, de suerte que el lector queda advertido de que la obra tendrá

ulterior desenvolvimiento. La nueva teoría que, en efecto, procura desarrollar el autor la basa en la filosofía del derecho; teniendo en cuenta los inmensos materiales apropiados por la legislación romana, canónica, la de la Edad Media, y tiempos modernos, las legislaciones españolas, feral y extranjera; poniendo desde la etimología en las lenguas clásicas y europeas modernas, hasta los trabajos doctrinales de los Jurisconsultos, entre los cuales rinde el debido homenaje al Maestro de la teoría posesoria, Savigny, quien sólo pretendió explicar la posesión según el derecho romano, obediendo á la idea de generación histórica del derecho, sin que dejase de conocer las nociones del derecho natural, ajenas al campo de especulación científica que se había trazado. El Sr. Dalmau, utilizando los trabajos de los autores que le precedieron, y haciendo gala de haberlos estudiado y verificado las numerosas citas que compulsa, parangonando unas y otras opiniones doctrinales, asienta su teoría sobre la posesión en sentido filosófico; y muestra, con las legislaciones positivas que el estado de posesión no recae sólo sobre cosas corporales como lo conocieron los romanos, sino sobre las incorporales, á que la condujo el derecho canónico, afirmando, en consecuencia, que *la posesión es el ejercicio intencionado, no momentáneo y exclusivo de cualquier derecho*; y esta doctrina la sostiene el autor, con tal cúmulo de datos, argumentos y conclusiones, que su libro será necesariamente consultado por cuantos estudian el derecho filosófico ó positivo, siendo de mérito relevante, y reuniendo todas las condiciones requeridas para que con él se enriquezcan las bibliotecas públicas y sirva de provecho á los estudiosos que las frecuentan.

No es esto decir que la obra esté exenta de lunares. Los tiene como inherentes al sistema alemán seguido en su redacción. Tanto como es censurable la publicación de libros desnudos de toda cita y referencia, cual si las ideas no tuviesen abolengo y surgiesen todas repentinamente de la cabeza de un novel autor, pecan por el extremo opuesto los que no insertan una sola frase sin ir comboyada de un escuadrón de citas y nombre de autores, por nutrido índice alfabético, que tan densamente censuró Cervantes en el prólogo al *Ingenioso Hidalgo*. El Sr. Dalmau, queriendo abarcar y agotar la materia objeto de su estudio, que modestamente califica de apunte y fragmentos de una nueva teoría posesoria, entrega al lector la masa total de materiales científicos acumulados para el trabajo arquitectónico de su obra, sin atender á que el andamiaje indispensable para la construcción, luego de concluida, estorba para contemplar su belleza. De ello resulta que el coste de la obra sea crecido y de difícil adquisición; y que la idea dominante, ó la que debe buscar como resultante de su estudio, quede diluida y anegada en la inmensidad de pormenores que la agobian; ni puede preferirse la indicación de que el autor deliberadamente usa de muchos neologismos, cuando por las muestras que da de su estilo pudo reducirlos y aun prescindir de ellos en la mayoría de los casos. Estas observaciones que la Academia cree conveniente consignar en interés del mismo autor, no son sin embargo de tal cuantía que anulen el mérito del libro; siendo de desear que con él se inicie el renacimiento de trabajos magistrales en materias de derecho, hasta hora poco frecuentes y muy contados, mientras sobrecubaban las compilaciones, extractos y repertorios.

Tal es el juicio que ha merecido á la Academia la obra sometida á su examen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1885.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, José G. Barzanallana.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sección de Ultramar del Consejo de Estado me consulta con fecha 9 de Octubre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Julio último, fué remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente instruido con motivo de una consulta del Gobernador general de la isla de Cuba, relativa á la inteligencia y aplicación del párrafo segundo del art. 136 de la ley Municipal en relación con el art. 2.º del reglamento de procedimiento contencioso de 4 de Julio de 1861.

El expresado Gobernador general, en carta oficial de 14 de Febrero próximo pasado, daba cuenta de la duda ocurrida con motivo de un recurso interpuesto ante aquel Gobierno general contra el repartimiento municipal de Bahía Honda; pues en el expediente se trataba de la aplicación del mencionado párrafo segundo del art. 136 de la ley Municipal, según el cual la resolución del Gobernador civil, conforme con la propuesta del Ayuntamiento y el dictamen de la Diputación provincial, causa ejecutoria, y sólo debería ser apelable por la vía contencioso-administrativa, y esta doctrina aparecería, sin embargo, en contradicción con el art. 2.º del reglamento de procedimientos contenciosos, que previene como circunstancia indispensable para resolver sobre tales asuntos que se haya apurado la vía gubernativa ante el Gobierno general ó cualquiera otra Autoridad superior: añadía que había resuelto el caso de conformidad con lo acordado por sus antecesores con la mira de no demorar el despacho de los recursos de alzada en la forma que hasta el presente habían

venido utilizándose, y aunque en su entender no existía la contradicción mencionada, dadas las fechas de las disposiciones referidas, consultó el caso con ese Ministerio á fin de que se dictase una resolución que pusiera término á la dificultad, dado que, atendida la distinta organización y atribuciones de las Comisiones provinciales de la isla y las de la Península, existía un vacío en la legislación para tramitar los asuntos de carácter contencioso-administrativos. Previo informe del Negociado y de la Sección correspondientes de ese Ministerio y la Subsecretaría, por Real orden de 15 de Mayo último se manifestó al Gobernador general que, después de la Real orden de 6 de Marzo de 1884, en la cual se fijó la recta inteligencia del título 5.º, cap. 1.º de la ley Municipal, no se comprendía la duda consultada, y se le mandó que remitiera el expediente que había motivado la consulta.

En su consecuencia, el Gobernador general, en carta oficial de 14 de Junio siguiente, reproduce y amplía la consulta indicada, expresando que no se trata de los acuerdos de los Ayuntamientos á que se refirió la Real orden de 6 de Marzo de 1884, sino de las alzadas contra las providencias de los Gobernadores civiles, que en materia de repartimientos causan ejecutoria según la ley. Los Centros de ese Ministerio reproducen lo que ya tenían manifestado, y V. E. dispuso que se oyese el parecer de esta Sección.

A tenor del párrafo segundo del art. 136 de la ley Municipal vigente en Cuba, la aprobación del Gobernador en el expediente para el repartimiento general á que se refieren los artículos anteriores de la misma ley, conforme con la propuesta del Ayuntamiento y el dictamen de la Diputación provincial, causará ejecutoria. Mas á la perfecta aplicación de esta doctrina en la isla se oponen, de una parte la distinta organización y atribuciones de las Comisiones provinciales, que no conocen allí de los negocios contencioso-administrativos, y de otra lo dispuesto en el párrafo segundo del reglamento de 4 de Julio de 1861, según el cual sólo causan estado para el efecto de estimarse apurada la vía gubernativa las providencias de las Autoridades superiores; precepto que no ha sido derogado por la disposición 1.º adicional de la ley Municipal, como opina el Negociado correspondiente de ese Ministerio, puesto que la derogación contenida en dicha disposición adicional se refirió expresamente tan sólo á las leyes y preceptos relativos al régimen municipal, sin que tampoco resuelva la duda el hecho de que el Consejo de Administración sustituya en Cuba como Tribunal contencioso á las Comisiones provinciales, pues es claro que para ello es preciso que exista en todo caso una resolución que cause estado.

La dificultad, no obstante, es fácil de resolver, porque hallándose dispuesto por la Real orden de 6 de Marzo de 1884 que contra los acuerdos que dicten los Gobernadores de provincia, como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, cabe la reclamación ante el Gobernador general, quien resolverá en definitiva el asunto dejando terminada la vía gubernativa, siquiera esta disposición tuviera únicamente por objeto, según indica el Gobernador general, establecer la verdadera inteligencia del tit. 5.º, capítulo 1.º de la ley Municipal, no hay inconveniente alguno en hacerla extensiva al particular á que se refiere el artículo 136 de la propia ley, con lo cual se hará posible la interposición de la vía contenciosa en tales asuntos, pues llegará á obtenerse en ellos una providencia de las que causan estado para el efecto de la interposición del correspondiente recurso ante el Consejo de Administración.

Por tanto, en sentir de la Sección procede, en contestación á la consulta objeto del expediente, considerar aplicable al caso actual la citada Real orden de 6 de Marzo de 1884, interpretando así el párrafo segundo del artículo 136 de la ley Municipal de Cuba de manera análoga á como se han entendido en la Península por la Real orden de 26 de Mayo de 1880 y otras disposiciones diversos preceptos de la ley relativos á los acuerdos de los Ayuntamientos, y de conformidad también en cierto modo con lo prevenido en el párrafo sexto del art. 2.º del Real decreto de 9 de Junio de 1878, que en casos extraordinarios concede al Gobernador general la facultad de suspender la ejecución de los acuerdos dictados por las Autoridades subordinadas. Tal es el parecer de la Sección. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Real orden de 6 de Marzo de 1884 á que se refiere la consulta.

Excmo. Sr.: La frecuencia con que se reciben en este Ministerio recursos de alzada, originados de acuerdos de los Ayuntamientos de esa isla, demuestran el equivocado concep-

to que se atribuye al tít. 5.º, cap. 1.º de la ley Municipal de 21 de Junio de 1878.

Por sus artículos 168 y 169 se dispone la manera en que han de proceder los Alcaldes si por los acuerdos de los Ayuntamientos resulta perjuicio á tercero en sus derechos civiles, y los 170 y 174 marcan la tramitación que debe seguirse cuando las personas que se consideran agraviadas intentan demandar la reparación de un agravio de aquella índole. La ley provincial á su vez, en su art. 50, completa el sentido de dichos preceptos al señalar el procedimiento contra los acuerdos de las Diputaciones en casos de igual índole.

Conviene tener presente que los principios fundamentales en que descansan ambas leyes, en la parte referente á apelaciones en asuntos de este orden, provienen de las dos especies de derechos privados á que pueden afectar los acuerdos de las Corporaciones populares, ya en cuanto son estas entidades administrativas, ya en cuanto son personas jurídicas, que al obrar como tales pueden vulnerar derechos civiles de aquellos con quienes contratan por lo que las ofensas ó daños que se contraen á los primeros quedan bajo el amparo de las leyes y reglamentos administrativos, y son en su caso del orden contencioso-administrativo, así como pertenecen al orden judicial desde luego los de la segunda especie.

Fundado en estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que las personas que se consideran perjudicadas en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos interpongan los recursos ó reclamaciones á que se refiere el art. 170 de la ley ante el Juez, si se trata de aquellos que la Corporación adopta obrando con el carácter de persona jurídica, ó ante el Gobernador, como superior jerárquico del Municipio si se refieren á asuntos ó actos administrativos.

2.º Que del acuerdo que dicte esta Autoridad en el segundo concepto cabe la reclamación ante el Gobernador general, quien resolverá en definitiva el asunto, dejando terminada la vía gubernativa.

3.º Que los interesados que no se conformen con la providencia del Gobernador general entablen en el mismo caso, si lo estiman conveniente, el recurso contencioso-administrativo para que les faculte el art. 174 de la ley Municipal.

Y 4.º Que sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan hacer uso en el caso de disenso con el acuerdo de las Autoridades superiores, de la facultad que les concede el artículo 78 de la misma ley, no se eleven á la resolución del Gobierno asuntos cuya resolución definitiva es de ese Gobierno general, haya mediado ó no perjuicio de derechos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1884.—TEJADA.—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 1 defunción.

PROVINCIA DE SANTANDER

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 2 invasiones y 1 defunción.

Pueblos del litoral

Laredo 4 invasiones y 9 defunciones.

Total de la provincia: 6 invasiones y 10 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Villalpando 23 invasiones y 6 defunciones.

Madrid 8 de Noviembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 459.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

AUSTRALIA

Costa E.

SEÑALES DE MAREA PARA EL RÍO JOHNSTONE. (A. H., número 435/712. París, 1883.) Desde el 10 de Julio de 1885, la altura del agua en la barra del río Johnstone, se indica por las siguientes señales, izadas en el asta de bandera de la estación de los prácticos.

Braceaje.	Durante el día.	Durante la noche
1m, 2	Un globo en el penol N. de la verga.....	Luz roja.
1 4	La misma á medio arriar....	Luz verde.
1 5	Un globo en el penol S. de la verga.....	Blanco sobre rojo.
1 7	La misma á medio arriar....	Rojo sobre blanco.
1 8	Un globo en cada penol de la verga.....	Verde sobre blanco.
2 0	La misma á medio arriar....	Blanco sobre verde.
2 1	Dos globos en el penol N. de la verga.....	Rojo sobre verde.
2 3	La misma á medio arriar....	Verde sobre rojo.
2 4	Dos globos en el penol S. de la verga.....	Dos luces blancas verticales.
2 6	La misma á medio arriar....	Dos id. rojas id.
2 7	Un cono en el penol N. de la verga.....	Dos id. verdes id.
2 9	La misma á medio arriar....	Rojo al N., blanco al S.
3 0	Un cono en el penol S. de la verga.....	Blanco al N., rojo al S.
3 2	La misma á medio arriar....	Verde al N., rojo al S.
3 3	Un cono en cada penol de la verga.....	Blanco al N., verde al S.
3 5	La misma á medio arriar....	Verde al N., rojo al S.
3 7	Dos conos en el penol N. de la verga.....	Rojo al N., verde al S.

Carta núm. 524 de la sección VI.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

BOYA. Según participa el Comandante de Marina de Vigo, se ha validado el bajo de la *Borneira*, correspondiente á la costa N. de aquella ría, con la boya que señalaba el bajo *Castro de Barra*, interin se construye una para el primero, y quedando marcado el segundo con un bocoy.

Carta núm. 424 de la sección II.

BOYA EN HUELVA. Según participa el Comandante de Marina de Huelva, el 2 del actual ha quedado situada una boya valiza, sistema Herbert, con globo de exjaretado de hierro, color rojo, en todo el cuerpo de la boya y globo, en el extremo

del cantil del bajo de Levante ó de *Juan Simón*, en la barra de aquel puerto, en 3m,7 de fondo en bajamar de sizigias. Desde ella demora la Casa de Carabineros, al N. 1º 24' O., y la de los Torreros, al N. 29º 11' O., ambos magnéticos.

El objeto de esta boya es el señalar el punto más saliente del referido bajo de *Juan Simón*, para que los buques al embocar la barra desde fuera, dejen ésta por estribor, y por baboer la boya negra sin globo colocada en el cantil del bajo de Poniente.

La enfilación actual de la barra corre al N. 47º 3' E. (a).

Carta núm. 643 de la sección II.

Madrid 28 de Octubre de 1885.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 9.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último, y de 53 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del corriente año; todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores; atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

ENTREGA DE TITULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR

Conversión de residuos del 4 por 100, carpetas números 4.197 al 4.199.

Lo llamado y no recogido por conversión del 3 por 100, ferrocarriles é inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Madrid 7 de Noviembre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Banco de España.

Situación del mismo.

	7 Noviembre 1885.	31 Octubre 1885.
ACTIVO		
Caja.....	62.636.205'83	63.731.805'66
{ Efectivo metálico.....	4.090.984'42	5.691.883'31
{ Pastas de plata.....	3.549.008	2.335.328
{ Efectos á cobrar hoy.....	5.479.542'62	433.000
Casa de Moneda, por pastas de plata.....	55.669.899'29	55.664.492'43
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	24.910.476'80	24.343.676'87
Efectivo en poder de conductores.....	1.868.500	3.103.500
Cartera de Madrid.....	455.204.613'66	458.325.323'30
Cartera de las Sucursales.....	639.374.602'65	634.514.300'68
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	146.437.501'98	146.315.122'30
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.	9.201.761'96	9.158.098'03
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1885.....	6.100.430	6.135.725
	46.217.668'90	43.891.470'74
	972.756.599'45	968.367.043'05
PASIVO		
Capital.....	450.000.000	450.000.000
Fondo de reserva.....	45.000.000	45.000.000
Billetes en circulación.....	458.244.150	454.242.725
Depósitos en efectivo.....	21.928.196'70	22.626.921'70
{ En Madrid.....	18.601.472'59	18.524.645'76
{ En Sucursales.....	428.676.926'91	430.306.866'88
Cuentas corrientes.....	414.319.973'94	419.006.403'84
{ En Madrid.....	15.278.660'02	16.347.215'01
{ En Sucursales.....	4.706.219'05	4.757.829'05
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	40.148.605'71	40.290.192'01
Dividendos.....	1.406.041'69	1.260.388'40
Ganancias y pérdidas en.....		
{ Realizadas.....	4.167.333'84	4.167.333'84
{ No realizadas.....	2.980.175	3.083.340
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	2.358.874'36	1.817.525'43
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	15.391.133'41	8.962.736'48
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	7.266.610	7.304.860
Reservas de contribuciones.....	5.232.219'03	3.528.057'65
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....		
Diversos.....		
	972.756.599'45	968.367.043'05

El Interventor general, Benito Fariña.—V.º B.º.—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO 4.º

Relación de los individuos fallecidos del Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho por haber remitido los cuerpos el importe de los mismos en letra.

EJERCITO DE CUBA

Caballería Reina.

Diego García Sánchez.
Jaime Bons Casans.
Apolinar Herráiz Herráiz.
José Castro Cardanosa.
Manuel Cuadrado García.

José Rodríguez Acevedo.
José Sánchez Barreiro.
Leoncio Serrano Asueto.
Vicente Ferrer Llovell.
Blas Anguita Montón.
José Marcos Sánchez.
Juan Saúco Botella.
Fermín del Río Gómez.

Caballería Principe.

Celestino Pérez Larriba.
Miguel Verguicos Vega.
Martín García Sanz.

Ingenieros.

Francisco Martín Pérez.
Madrid 1.º de Noviembre de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Lluill.

Relación de los individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan á esta Inspección los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE PUERTO RICO.

Guardia civil.
Antonio Azuaga Martín.
Dolores González (su esposa)
Julián Casales Martínez.

Cádiz.

Elias García Orejón.
José Baullo Gómez.
Inocente Lucas Pareja.
Benito Porcal Solsona.

Valladolid.

Manuel López Romero.

EJÉRCITO DE FILIPINAS

Artillería.

Joaquín Barberá Morera.

Guardia civil.

Juan San Juan Bayón.
Francisco Prieto Lozano.
Madrid 4.º de Noviembre de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

Se hallan vacantes 23 plazas de aspirantes del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, dotadas cada una con el sueldo anual de 4.000 pesetas, las cuales deben proveerse por oposición, que se verificará en Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1884 entre los individuos que tengan el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario ó el de Licenciado en cualquier Facultad, ó al menos aprobados los ejercicios del respectivo grado y con sujeción al Cuestionario que á continuación se publica.

Los opositores presentarán las solicitudes en esta Dirección general dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 21 de Octubre de 1885.—El Director general, Aureliano F. Guerra.

CUESTIONARIO

- 1.º Importancia filológica y literaria del idioma latino.—Origen y formación del latín.
- 2.º Accidentes gramaticales del nombre en latín y en castellano.—¿Cuáles constituyen la verdadera declinación?
- 3.º Diferencias en las terminaciones de los casos de singular y plural que han dado lugar á las cinco declinaciones que admiten los gramáticos. Declinación del nombre adjetivo y pronombre.—¿Por qué admiten diversidad de terminaciones?—Ejemplos.
- 4.º ¿Por qué en el verbo latino se consideran cuatro conjugaciones? Diferencias y semejanzas entre las mismas.—Voz activa y voz pasiva en latín.—¿Hay verdadera voz pasiva en castellano?
- 5.º Breve reseña de los principales verbos irregulares y defectivos.—¿A cuáles de estos verbos pueden referirse los impersonales?
- 6.º Clases de voces indeclinables en latín, y en particular diferentes terminaciones que admiten los adverbios: su clasificación.
- 7.º Concepto de la oración gramatical en latín, y cuáles son sus elementos esenciales. Clasificación de las oraciones simples fundada en la naturaleza del verbo.—Principales oraciones compuestas.
- 8.º Concepto de la sintaxis regular y figurada. Principales clases de concordancia y accidentes gramaticales en que convienen dos veces por razón de estas concordancias.
- 9.º Idea de régimen latino, y casos en que se ponen las palabras regidas.—¿Cuál es la parte de la oración que rige principalmente el genitivo?—¿Qué voces, en virtud de su significación, rigen los demás casos?
- 10.º ¿En qué casos se ponen las diferentes relaciones de lugar y de tiempo?—Otras circunstancias de la oración.—¿A cuántas clases se pueden reducir las oraciones dependientes de otras?
- 11.º La Geografía, como ciencia de la descripción de la Tierra.—Su concepto.—Su importancia.—La Geografía y la Cronología, como fundamentos de la Historia.
- 12.º Descripción geográfico-política del Asia.—Reseña sumaria de los estados que actualmente comprende: sus capitales, religión y colonias europeas.
- 13.º Africa: sus límites, mares, golfos y montañas.—Reseña de las partes hoy conocidas. Estados, gobierno, religión, colonias.—Posesiones españolas en Africa.

14. Europa: descripción geográfica.—Estados.—Alteraciones que ha sufrido el Mapa de Europa en el presente siglo.
15. América: su descubrimiento.—Opiniones sobre la existencia de esta parte del mundo y sobre su población.—Descripción físico-política.—Estados que comprende.—Posesiones españolas, recordando las que hoy existen, y la fecha en que se emanciparon las que en la actualidad son independientes.
16. Oceanía.—Descripción geográfica.—Fecha de su descubrimiento y colonización. Estados.—Colonias.—Posesiones españolas.
17. Península Ibérica.—Límites.—Mares.—Montañas.—Ríos.—División actual relacionándola con la antigua en reinos. Riqueza agrícola y mineralógica.
18. Región septentrional de España. Provincias que comprende. Enumeración de sus poblaciones más notables por su importancia histórica, artística, comercial, productiva y estratégica.
19. Región central de España. Provincias que comprende. Enumeración de sus poblaciones más notables por su importancia histórica, artística, comercial, productiva y estratégica.
20. Región meridional de España. Provincias que comprende. Enumeración de sus poblaciones más notables por su importancia histórica, artística, comercial, productiva y estratégica.
21. Definición de la Historia. Divisiones por razón de su contenido, extensión y objeto. ¿Existe, en el rigor absoluto de la palabra, verdadera historia universal?
22. Imperio Medo-persa.—Ciro—Sus conquistas. Sucesores de Ciró hasta las guerras Médicas.
23. Esparta y Ateas.—Instituciones políticas en ambos pueblos; su cultura y civilización. Hombres célebres en armas y letras.
24. Orígenes de Roma.—Periodo de los Reyes.—Hechos principales.
25. El Cristianismo. Su importancia histórica y social. Principales transformaciones debidas á su influencia.
26. Invasiones de los pueblos bárbaros.—Origen de estos pueblos; su carácter; su civilización: regiones de Europa en que se establecen.
27. Mahoma: sus antecedentes; su doctrina. Conquistas de sus sucesores.—Fundación del Imperio árabe.
28. Las Cruzadas: su número; su importancia artística, literaria y religiosa. Sus consecuencias generales para la civilización europea.
29. Los Reyes Católicos. Hechos principales suyos. Juicio de su reinado.
30. Lutero. La Reforma: origen histórico de esta revolución religiosa. Propagadores de la Reforma en Francia y en Inglaterra.
31. Principios fundamentales de la crítica de los diplomas.—Forma en que debe hacerse el análisis de los caracteres documentales.
32. Reseña histórica de los formas que presenta la escritura en España desde la conquista romana hasta el siglo XII.
33. Enumeración histórica de las formas que presentó la escritura en España desde el siglo XII al XVII.
34. Braquigrafía. Diversos sistemas de abreviar, usados en la antigüedad y en la Edad Media, principalmente en España.
35. Materia y forma de los documentos y códices. Instrumentos y tintas empleados para escribir su contenido.
36. Las firmas y los sellos considerados en los diplomas como signos de autenticidad.
37. Ortografía de los documentos y de los códices. Sus incorrecciones en cuanto al uso de las letras. Signos de puntuación anteriores al siglo XVII.
38. Principales cláusulas esenciales de los documentos españoles.
39. Principales cláusulas formularias de los documentos españoles.
40. Condiciones de una buena clasificación diplomática.

41. Concepto de la gramática histórico-comparada de las lenguas neo-latinas. Materias que comprende. Utilidad é importancia de su estudio.
42. La ciencia del lenguaje: partes en que se divide. Principales trabajos hechos en esta materia.
43. Del lenguaje. Su división. Origen del lenguaje hablado.
44. Del lenguaje escrito. Su necesidad. Su origen y desarrollo. Escritura ideográfica. Escritura fonográfica.
45. Clasificación de las lenguas. Las monosilábicas: las de aglutinación: las de flexión.
46. Las lenguas indo-europeas. Datos históricos acerca del estudio de este ramo de la filología. Clasificación de estas lenguas.
47. La lengua latina vulgar. Elementos que entraron en su formación. Sus caracteres. Dato latín hablado, escrito y erudito.
48. Las lenguas románicas, ó neo-latinas. Teoría de su formación: clasificación. Enumeración de los primitivos monumentos literarios de cada una de ellas.
49. Lexicología comparada de las lenguas neo-latinas. Partes en que se divide. Concepto de cada una de ellas.
50. Conjugación comparada de las lenguas neo-latinas sobre la base del latín vulgar.
51. Concepto de la Geografía antigua y de la Edad Media: su importancia y utilidad. Relaciones de la Geografía con otros ramos del saber humano.
52. Los conocimientos geográficos entre los griegos. Principales geógrafos de la antigua Grecia y examen de sus obras y trabajos más importantes.
53. La ciencia geográfica en Roma. Geógrafos romanos principales y juicio de sus más importantes obras.
54. La ciencia geográfica en la Edad Media. Indicación de los principales geógrafos de este periodo y examen de sus obras más importantes.
55. El mundo conocido por los antiguos: su descripción: divisiones y límites.
56. El Asia en la antigüedad: su descripción: divisiones y límites.
57. El Africa en la antigüedad: su descripción: divisiones y límites.
58. La Europa en la antigüedad: su descripción: divisiones y límites.
59. España desde los tiempos primitivos hasta la invasión mahometana: su descripción geográfica en los seis periodos que abraza ese tiempo: divisiones y límites. Poblaciones más importantes.
60. España desde la invasión mahometana hasta el fin del reinado de los Reyes Católicos: su descripción geográfica con relación á los Estados mahometanos de la Península y á los Reinos cristianos que en ella van formándose: divisiones y límites. Poblaciones más importantes.
61. La Biblia: sus libros. Versiones españolas, totales y parciales más notables. Ediciones más estimadas de la Biblia, principalmente españolas.
62. Poesía épica, lírica y dramática en Grecia. Autores, ediciones y versiones españolas más notables.
63. Filósofos griegos. Ediciones más estimadas de sus escritos: versiones en castellano.—Historiadores griegos: sus escritos. Ediciones más acreditadas: versiones españolas.
64. Poetas épicos latinos; sus obras. Ediciones principales de los poemas latinos, y en particular de la *Eneida*. Traducciones españolas impresas de la epopeya de Virgilio.—Poetas líricos latinos; sus escritos. Ediciones y colecciones de mayor crédito: versiones españolas, en particular de la *Epístola á los Pisones*. Poetas dramáticos latinos: sus obras más conocidas. Ediciones y colecciones principales: versiones en castellano.
65. Filósofos y oradores latinos: sus escritos. Ediciones y colecciones más acreditadas de sus obras: versiones en lengua castellana. Historiadores y biógrafos latinos: sus escritos. Ediciones de mayor crédito y colecciones más conocidas: traducciones españolas. Geógrafos y escritores científicos latinos. Sus obras. Ediciones principales: versiones castellanas.
66. Santos Padres griegos y latinos: sus principales obras. Poetas latinos, cristianos: sus escritos. Ediciones más acreditadas: versiones españolas.

67. Principales escritores españoles durante la dominación visigoda. Importancia de los veinte libros de las *Etimologías* de San Isidoro. Edición más estimada y correcta, entre las españolas, de los escritos de este ilustre prelado. ¿Se han vertido á la lengua española tratados de este sabio escritor? Principales escritores españoles de los siglos IX, X y XI: los cronicones y las epónimas latinas, tanto generales, como de personajes famosos en la Historia de España.
68. El romance castellano, el gallego y el catalán: primitivos monumentos en estos romances. Las lenguas y las letras en España durante los siglos XII, XIII, XIV y XV.—Escritores y obras principales.
69. Las letras y las ciencias durante la dinastía de Austria en España. La poesía, la novela, la historia, la mística, la filosofía y otros ramos del saber humano en este período histórico. Noticias de las ediciones y colecciones que contienen los principales escritos de esta época.
70. Las letras y las ciencias durante el Reinado de Felipe V, Fernando VI, Carlos III, Carlos IV y Fernando VII.—Autologías, galerías, repertorios y colecciones principales que contienen series de obras de escritores españoles: su valor respectivo con relación á los monumentos literarios en ellas comprendidos.
71. La prehistoria. ¿Está comprobada la existencia del hombre terciario? Armas y útiles de piedra: su clasificación. Enumeración de las estaciones prehistóricas. Los monumentos megalíticos: enumeración de los más notables.
72. Principales creencias de los antiguos egipcios que sirven para la interpretación arqueológica de sus monumentos. Autores que más se han distinguido en el estudio de la arqueología egipcia. Destino de las pirámides. Los jeroglíficos. Los papiros. Glíptica egipcia. Momificación de los cadáveres.
73. Tambas, estelas y cilindros caldeos—sirios. Caracteres principales de la Arqueología fenicia. Influencia de la Escultura fenicia en diferentes lugares.
74. Idea de los principales monumentos arquitectónicos griegos y romanos: acrópolis, templos, teatros, agoras, foros, arcos triunfales, acueductos, hipódromos y estadios. Construcción de los caminos romanos.
75. Las catacumbas: su origen. Clasificación de sus pinturas y graffiti. Clasificación de los dipticos. Objetos del culto cristiano en los primeros siglos de la iglesia. Simbolismo en las representaciones artísticas de aquella época. Basílicas y baptisterios. Iconografía cristiana.
76. Reseña histórica de la miniatura, del esmalte y de la vidriería con imágenes en la Edad Media. Procedimientos técnicos de estas artes. Usos artístico-industriales del hierro y del plomo en el mismo período.
77. Caracteres de la orfevería durante la Edad Media.—El tesoro de Guarrazar.—Plateros españoles más notables del Renacimiento.—La tapicería en la Edad Media.
78. Descripción de las partes principales de una catedral ojival: las más famosas catedrales ojivales de España.—El castillo en la Edad Media.—Moviliario religioso y civil en la misma Edad.
79. Las lozas de reflejos metálicos. Trabajos cerámicos de Lucas de la Robbia y de Bernardo de Palissy. Introducción de la porcelana en Europa. Principales fábricas de porcelana en España.
80. Condiciones de un Museo arqueológico. Sistemas de ordenación y de catalogación. Ejemplos de colecciones antiguas. Principales Museos arqueológicos de Europa. Idea de las colecciones del de Madrid.
81. Instituciones romanas en el período monárquico, en el republicano y en el imperial.
82. Primeras leyes escritas de los visigodos. El *Liber Iudicum*. Condición social de las personas, deducida del examen de este código.
83. Instituciones de gobierno y administración en la monarquía visigoda, ó influencia en ellas de los concilios nacionales de Toledo.
84. Condición social de las personas en los reinos cristianos de la Península española desde el principio de la reconquista hasta el fin del reinado de Fernando III.
85. Origen y vicisitudes de la propiedad en los reinos cristianos de nuestra península durante la Edad Media. Los feudos: los señoríos.
86. Reseña histórica de la legislación española desde el principio de la Reconquista hasta el fin del reinado de D. Alfonso XI.
87. Los concilios mixtos y las Cortes, como elementos de gobierno en España durante la Edad Media.
88. El Concejo: sus antecedentes en la historia municipal: su constitución.
89. El feudalismo, la caballería como institución social, y las cruzadas en España contra los infieles.
90. Las relaciones entre la Iglesia y el Estado, principalmente en España, desde principios de la Reconquista hasta fines del siglo XIII.
91. Reseña histórica de la legislación de Castilla desde el principio del Reinado de Pedro I hasta el fin del de los Reyes Católicos.
92. La legislación en la Corona de Aragón. Fueros municipales y fueros generales de los aragoneses. Los *Usages* y las Constituciones de Cataluña. Fueros de Valencia y de Mallorca.
93. El Rey, el Justicia mayor, la nobleza y los brazos del reino en Aragón. Las Cortes: su constitución. El Tribunal del Justicia. Los cuatro procesos forales: su importancia en el organismo político y social de aquel antiguo reino.
94. Los parlamentos en la Corona de Aragón. El compromiso de Caspe. Precedentes históricos de este suceso. Proclamación de D. Fernando. Consecuencias de este nombramiento en Aragón.
95. Reseña histórica del reinado de los Reyes católicos como legisladores. El ordenamiento de Madrigal de 1476 y el de Toledo de 1480: su respectiva importancia.
96. Las órdenes militares españolas: su origen y establecimiento: su organización respectiva. Importancia de las órdenes militares desde su origen hasta el fin de la Edad Media. Significación actual de estos cuerpos.
97. Las Universidades españolas. Su régimen: sus privilegios: dotaciones de sus maestros: enseñanzas que se daban en las aulas universitarias. Influencia de las Universidades en la cultura española.
98. Las Chancillerías y las Audiencias. Su organización: extensión de sus respectivos territorios: su jurisdicción y sus competencias: personal de estos Tribunales. Influencia que han ejercido en diversas épocas.
99. La Inquisición en España: su establecimiento en Castilla y en Aragón. Inquisidores generales: Consejo Supremo: Tribunales subalternos. Procedimientos inquisitoriales. Influencia religiosa social y política de la Inquisición en España.
100. Los Consejos Supremos en España: su organismo: sus respectivas atribuciones: personal de que constaban. Importancia y razón de ser de los Consejos Supremos. El Consejo de Estado.
101. Comparación entre la arquitectura egipcia y la asiria.—¿Que eran las pirámides? La columna egipcia y sus especies. Materiales más comunemente empleados para las construcciones egipcias y caldeo-asirias.
102. Órdenes arquitectónicos en Grecia. Diferencias entre éstas y las de Roma. El arco y la bóveda. La escultura griega. El bajo relieve romano.
103. El arte hebreo: ¿fué original? ¿Qué influencias extrañas prevalecieron en él? Algunos monumentos notables.—Clasificación de los monumentos indios. Caracteres peculiares suyos.
104. Pueblos de la antigua América en que hubo cierto florecimiento artístico.—Las ruinas de Palenque. Carácter de la arquitectura peruana.
105. Orígenes del arte bizantino. Caracteres de su arquitectura y de su pintura. Los iconoclastas. Los monjes del monte Athos.
106. La arquitectura románica. Sus semejanzas y sus diferencias con la bizantina.—La ojiva: su precedencia.—Períodos del arte ojival y sus respectivos caracteres.
107. Caracteres del arte árabe español en sus diferentes períodos. Poco uso de las imágenes: preceptos del Korán acerca de esto, y excepciones de que hay ejemplos.—La arquitectura mudéjar.—Monumentos arquitectónicos árabes y mudéjares que aun existen.
108. El renacimiento artístico en Italia.—Causas que influyen en su desenvolvimiento.—Sus caracteres. Influencia del paganismo. Rafael y sus obras más notables. La escuela veneciana y sus maestros. La escuela alemana y Alberto Durero.
109. El renacimiento arquitectónico en España: sus períodos. Artistas notables. El churriguerismo.
110. Carácter dominante en la pintura española. Época de su mayor florecimiento. Velázquez.—Murillo.—Zurbarán.—Decadencia: época en que renace.
111. Numismática fenicio-púnica española. Precedentes históricos. Diversas ciudades antiguas de España á que pertenecen las monedas con caracteres fenicio-púnicos. Sus tipos. Lectura y explicación de sus leyendas.
112. Monedas griegas españolas. Precedentes históricos. Descripción de estas monedas. Lectura y explicación de sus leyendas.
113. Monedas celtibéricas, por otros llamadas ibéricas. Descripción de sus principales tipos. Lectura de sus leyendas. Sistema del Sr. Delgado.
114. Monedas romanas de las principales colonias y de los más importantes municipios de la Bética, de la Lusitania y de la Tarraconense. Descripción de algunas de ellas.
115. Monedas visigóticas. Descripción de sus principales variantes.—Metal.—Leyendas y carácter de sus letras.
116. Monedas españolas desde Alfonso VI hasta Alfonso VIII. Descripción de las principales: lectura de sus leyendas. Del maravedí: su historia y vicisitudes hasta los tiempos en que ha venido usándose como moneda imaginaria.
117. Monedas árabes españolas de los primeros tiempos de la dominación musulmana. Sus caracteres. Monedas del califato de Córdoba. Sus caracteres. Datos que las mismas contienen para su clasificación.
118. Fórmulas epigráficas de las inscripciones romanas, religiosas honorarias y funerarias. Diferencias, según las épocas, que se hallan en ellas.
119. Formas gráficas diversas de las letras romanas en los diferentes períodos de su historia epigráfica.
120. Fórmulas epigráficas de las inscripciones miliarias y explicación de este linaje de monumentos.
121. La bibliología y la bibliografía: diferencias que las distinguen. Conocimientos que forman la ciencia del verdadero Bibliotecario. Ciencias que auxilian al Bibliotecario en sus funciones oficiales.
122. Las Bibliotecas en el Egipto, en la Caldeo-Asiria, en la Fenicia y en Cartago.
123. Las bibliotecas paganas en Grecia y en Roma. Las bibliotecas cristianas en Oriente y en Occidente. Trabajos de los institutos religiosos en la formación, conservación y acrecentamiento de las bibliotecas. Principales bibliotecas monásticas: las más famosas, tanto en los monasterios, como en las catedrales, en España.
124. La Biblioteca del Escorial, la Nacional y las universitarias de Madrid, de Barcelona y de Valencia. Datos históricos y estadísticos de estas bibliotecas.
125. Descubrimiento de la imprenta. Parte que en él corresponde á Gutenberg y á Schöffer y la que se atribuye á Coster. La imprenta tabularia. Invención de los caracteres móviles. Progreso que alcanzó el arte tipográfico durante el siglo XV.
126. La imprenta en España. Testimonios históricos y tipográficos que acreditan ser impreso en Valencia el primer libro que lleva fecha entre los que han dado á luz prensas españolas. Enumeración de las ciudades de España que tuvieron oficina tipográfica en el siglo XV y más famosos impresores de esta época en ellas.
127. El libro en sus diversas formas, antes y despues de la invención de la imprenta. Tamaños y circunstancias que sirven para determinarlos. Dificultades para designar los tamaños con las nuevas formas del papel continuo: solución adoptada por nuestra Biblioteca Nacional: medio único de fijar los tamaños en el estado presente de las formas del papel mecánico. La encuadernación: sus diferentes clases.
128. Formas diversas de la catalogación en las bibliotecas públicas. Orden más conveniente para la redacción de los índices y razones en que se funda. Formulario de los diversos índices y principales excepciones que en cada uno de ellos pueden ocurrir al redactar las papeletas bibliográficas.
129. Circunstancias especiales de la catalogación de los incunables: enumeración de los caracteres de estos impresos. Forma especial respectiva de las papeletas que han de reseñar los manuscritos y los códices. Catalogación y ordenación de las colecciones enciclopédicas y de las de *varios*.
130. Libros auxiliares para ejercer debidamente las funciones de Bibliotecario. Bibliógrafos generales. Bibliógrafos españoles cuyas obras tienen carácter general con relación á España. Bibliógrafos españoles de regiones, ó localidades determinadas. Obras bibliográficas de carácter particular con relación á los diversos fines de las investigaciones científicas, literarias ó artísticas.
- Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte la cátedra de Física, Química ó Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de traslación con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

7.362. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Abril de 1883 á Mr. Abijad Pratt por mejoras en la construcción de las hamacas.
7.364. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Abril de 1883 á Mr. Louis Maiche por un electrófono de plectros vibrantes múltiples.
7.365. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 11 de Abril de 1883 á D. Antonio de Más Estañol por un procedimiento para pintar ó dar colores á las fotografías sobre papel llamado cromofotografía.
7.367. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Abril de 1883 á la Société universelle d'Electricité Tommasi por aparatos destinados al alumbrado eléctrico de los ferrocarriles de las embarcaciones y otros vehiculos.
7.369. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á D. José Marsari y D. Aquiles Manzuzzi por un nuevo producto industrial consistente en un sobre inviolable.
7.371. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 28 de Abril de 1883 á los Sres. Heinrich Remmers y John Williamson por un procedimiento mejorado para refinar el azúcar, ó sea para purificar el azúcar, las materias sacarina y los aceites.
7.375. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á D. Martín Bourke por un procedimiento mecánico para botar al agua las lanchas de salvamento por medio de un mecanismo que las desamarran automáticamente en el momento en que flotan sobre el agua.
7.378. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á D. Adjuutorio Blancafort Sarra, como Gerente Administrador de la Sociedad en comandita A. Sans y Compañía por un procedimiento para producir gas por medio de los aceites volátiles y el vapor de agua mediante extractor ó absorción.
7.379. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 11 de Abril de 1883 á D. Adjuutorio Blancafort Sarra, como Gerente Administrador de la Sociedad en comandita A. Sans y Compañía por un aparato carburador á la vez que destilador.
7.380. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Abril de 1883 á los Sres. D. Alejandro Chertemps y D. Luis Dandou por perfeccionamientos en las máquinas dinamo-eléctricas.
7.381. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á Mr. Victor Popp por un aparato para practicar un sistema de alumbrado llamado luz pneumohídrica.
7.382. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 11 de Abril de 1883 á los Sres. D. Heinrich Joseph Kolk, D. Carl Albert Julius Gursch y D. Carl Heinrich Julius Klemm por un procedimiento para aumentar la duración de las matrices y de los punzones para fundiciones en general.
7.401. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 7 de Abril de 1883 á D. Luis Angel Martí y Feduchi por wagones-restaurant para ferrocarriles.
7.415. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Abril de 1883 á D. Enrique Vilaplana Juliá por un nuevo procedimiento de teñir en sólido las fibras vegetales, algodón, cáñamo, lino, yute, etc.
7.416. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 4 de Abril de 1883 á D. Tomás Alva Edison por un procedimiento perfeccionado para construir y disponer los conductores que se emplean en los sistemas de distribución eléctrica y para regular la corriente en dichos sistemas.
7.438. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 11 de Abril de 1883 á Mr. Jacob E. Bloom, Director de la Sociedad The Legowsky Clay Pigeon Company por la fabricación de los blancos volantes destinados á reemplazar los pájaros vivos en el tiro de pichón.
7.439. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Abril de 1883 á los Sres. Wood Cleveland Dollens y Gustavus Hermann Tschschch por una máquina mejorada para recoger la caña de azúcar y otras cosechas análogas.
7.440. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 4 de Abril de 1883 á D. Tomás Alva Edison por máquinas dinamo ó magneto-eléctricas mejoradas especialmente con respecto á la manera de regular su fuerza de producción.
7.444. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Abril de 1883 á los Sres. Joseph Chaine Arthur Durand y Sallouier de Chaligny por un nuevo procedimiento de fotografía con color llamado Pictonatura.
7.445. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 28 de Abril de 1883 á Mr. Archimedes Galleraith por perfeccionamientos introducidos en los ajustadores de las pinas de las ruedas.
7.446. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Abril de 1883 á Mr. Hugo Walter por mejoras en los aparatos para hacer funcionar ó regular los frenos de los ferrocarriles por medio de la electricidad.
7.450. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á los Sres. Antonio Burolich y Thomas King Smith por un producto ó composición mejorada destinado á usarse como pintura con ó sin los pigmentos ordinarios.
7.452. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 4 de Abril de 1883 á D. Tomás Y. Dalman por un procedimiento con perfeccionamientos para la transmisión eléctrica de fuerza motriz.
7.456. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 28 de Abril de 1883 á D. Juan Ibáñez y Gómez por una traviesa mixta de hierro para ferrocarriles.
7.460. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 28 de Abril de 1883 á D. Carlos Francisco Manuel Poulhain, D. Eduardo Francisco Michaud y D. Ernesto Nicolás Michaud por un procedimiento para la extracción de la glicerina de los cuerpos grasos.
7.470. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 11 de Abril de 1883 á Mr. Cerf Mayen Levy por un producto industrial nuevo consistente en una legía sólida para el lavado y el blanqueo de la ropa de las telas, de las lanas, etc.
7.475. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 4 de Abril de 1883 á D. Tomás Alva Edison por un procedimiento perfeccionado de transmisión de la electricidad para el alumbrado, fuerza motriz y otros usos.
7.478. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á D. Ludovico Guillermo Alejandro Hollmann por un procedimiento mecánico para desinfectar por medio de la turba los gabinetes excusados.
7.480. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 20 de Abril de 1883 á D. Joaquín Medina López de Haro por una máquina hidráulica que denomina Hólice hidráulico para la elevación de aguas para riego.
7.481. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 28 de Abril de 1883 á Mr. Marion Harrison Rerner por perfeccionamientos en los instrumentos de escribir con tinta ó sean los lápices-tinta.
7.483. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 11 de Abril de 1883 á Mr. Louis John Crossley et S. Fred Harrison por mejoramientos conseguidos en la construcción de aparatos eléctricos destinados á la recepción y á la trasmisión de las señales ú otros usos análogos.

CUARTA ANUALIDAD.
Número 7.061. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Jorge Antonio Bazé por una máquina para desfilbrar la caña de azúcar.
7.071. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 28 de Enero de 1882 á la Sociedad general de Teléfonos por un procedimiento de colocación é instalación de las estaciones telefónicas.
7.073. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 28 de Enero de 1882 á D. Tomás Alva Edison por unas máquinas dinamo ó magneto-eléctricas y electro motores mejoradas.
7.088. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 20 de Diciembre de 1881 á D. Nicolás Kabath por un procedimiento para regular automáticamente la descarga de los acumuladores y condensadores de electricidad.
7.101. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 30 de Enero de 1882 á D. Santiago Riosca Valls por unos carruajes de libre tranvía.
7.108. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 28 de Enero de 1882 á la Sociedad anónima de las Especialidades mecánicas reunidas por un aparato de cocina llamado Marmita americana reformada.
7.120. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 20 de Diciembre de 1881 á D. José Vidal y Pérez por una nueva máquina de hacer cavillas.
7.151. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 24 de Febrero de 1882 á D. Tomás Alva Edison por un procedimiento mejorado de alumbrado eléctrico.
7.152. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 30 de Enero de 1882 á D. Pedro Simó y Oneto por un producto denominado vino moscatel espumoso.
7.195. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 28 de Enero de 1882 á Mr. M. Freudenberg, Director general de la Sociedad anónima Gesellschaft des Emser Blei, etc., Silberwerke por un procedimiento para obtener mayor condensación metálica en los conductos, bóvedas y cámaras de humo de los hornos metalúrgicos.
7.215. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 la expedida en 20 de Octubre de 1880 á Mr. George Lee Anders por mejoras en aparatos telefónicos.
7.447. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 28 de Abril de 1883 á Mr. Gutmscher como Director y en representación de la Sociedad denominada La Reconstitución vitícola por un procedimiento para destruir la flexera por medio de un aparato especial.
7.451. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 3 de Mayo de 1883 á D. Julio Ribbert por un procedimiento para la impresión al añil sobre lienzos.
7.449. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 3 de Mayo de 1882 á D. Luis H. Philippi por un nuevo procedimiento para la reproducción de dibujos, grabados en madera, etc., sobre metal por medio de la fotografía.

QUINTA ANUALIDAD
Número 7.415. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 la expedida en 5 de Noviembre de 1881 á Mr. Joseph Julius Sachs por mejoras en la manera de preparar y decolorar el yute, la yerba, china y otros vegetales.
7.425. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 la expedida en 20 de Octubre de 1880 á Mr. Frederick Richardson por mejoras en la manera de construir y colocar los tacones de las botas y zapatos.
7.471. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 5 de Enero de 1881 á D. Francisco de Paula Isaura y Fargas, D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Veziana por un aparato denominado Hidrómetro regulador de presión con destino á la distribución de agua á domicilio.
7.217. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 5 de Enero de 1881 á D. Pedro García Corbera y D. José Barrufet Veziana por un aparato destinado á la medición ó aforamiento de aguas indiferente á todas las presiones y alturas á que se destine.
7.227. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 la expedida en 5 de Enero de 1881 á D. Antonio Alsina y Alsina por un procedimiento de aplicación del gas, y aparatos para el corte y rebordaje de cristal, vidrio y otros silicatos.
7.228. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 5 de Enero de 1881 á D. Juan Pujol y Torrella por un procedimiento de obtención de un líquido que sustituye al aceite común en el trabajo de la lana.
7.229. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 10 de Diciembre de 1880 á los Sres. D. Eugenio Bordes, Don Julio Petit y D. Emilio Lalette por un aparato montacarga á acción directa.
7.293. Por Real orden de 22 de Julio de 1885 la expedida en 21 de Febrero de 1881 á D. Zenoba Teófilo Gramme por un procedimiento para obtener varias luces en un mismo circuito eléctrico por medio de corrientes continuas.
7.296. Por Real orden de 22 de Julio de 1885 la expedida en 1.º de Febrero de 1881 á D. José Arnaldo Márquez por una máquina de impresión simultánea para matrices.
7.298. Por Real orden de 22 de Julio de 1885 la expedida en 21 de Febrero de 1881 á Mr. Charles Albet Hussey y Amzi Smith Dodd por mejoras en las máquinas dinamo-eléctricas.
7.300. Por Real orden de 22 de Julio de 1885 la expedida en 21 de Febrero de 1881 á Mr. Frederic Robert Wiedia por un aparato eléctrico acústico llamado foniforo.
7.370. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 7 de Abril de 1881 á D. Ignacio Vallejo Navarro por un aceite mineral para las lámparas industriales.
7.421. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 7 de Abril de 1881 á D. José Brizez Roset por un mecanismo para dar movimiento á las tablas de persiana por un extremo del eje horizontal de las mismas.
7.448. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 16 de Mayo de 1881 á Mr. Alphonse Desprez por un aparato disco de válvula para ferrocarriles y para señales interiores de estaciones de bifurcación.
7.467. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 21 de Mayo de 1881 á D. H. Mestern por la construcción de un aparato trasportable para la renovación del aire en las habitaciones llamado ventilador de chorro de agua.
7.468. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 21 de Mayo de 1881 á Mr. Heinrich Trenek por un procedimiento ó método para curtir rápidamente y aumentar la densidad de las pieles.
7.479. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1885 la expedida en 5 de Mayo de 1881 á D. Joaquín Arrieta y D. Federico Casenave y López de Ontanar por una bomba especial.
7.301. Por Real orden de 22 de Julio de 1885 la expedida en 1.º de Febrero de 1881 á D. Carlos G. Penney por un procedimiento para la fabricación de cola de pescado gelatina y cola fuerte.

SEXTA ANUALIDAD
Número 7.444. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 11 de Enero de 1880 á D. Alberto Hellhoff por una materia explosiva y método especial de emplearla.
7.466. Por Real orden de 19 de Mayo de 1885 la expedida en 3 de Marzo de 1880 á D. Camilo Gisbert y Terol por un procedimiento para aplicar cierre metálico á los libritos de papel de fumar.
7.177. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 la expedida en 11 de Enero de 1880 á Mr. Hermann Grünson y Alberto Hellhoff por una construcción de proyectiles huecos propios para el empleo de ciertas materias explosivas y destructoras.
7.302. Por Real orden de 22 de Julio de 1885 la expedida en 3 de Marzo de 1880 á D. Otonio Licht por un procedimiento para purificar mecánicamente los jugos del azúcar..
SEPTIMA ANUALIDAD
Número 7.443. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 la expedida en 16 de Octubre de 1879 á D. Juan Gil de los Reyes por un aparato para desenganchar los caballos de los carruajes en los casos que se desatquen.
7.206. Por Real orden de 28 de Marzo de 1885 la expedida en 2 de Enero de 1879 á Mr. Agustín Bernard Monchot por la construcción de un aparato titulado sistema de generador solar.
Madrid 29 de Octubre de 1885.—El Secretario, Ramón García Romero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR
Dirección general de Gracia y Justicia.
Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.
Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Germán, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, con fianza de 1.500 pesos, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 311 de la ley Hipotecaria para la provincia de Puerto Rico y regla 3.ª del 379 del reglamento para su ejecución.
Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes á este Ministerio dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.
Madrid 4 de Noviembre de 1885.—El Director general, Carlos María Perier.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
Administración del Correo central.
DÍA 6
Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.
Núm. 72 Asunción Sancel.—Mellid.
73 Francisco García.—Orbita.
74 Francisco Villarín.—Santa María.
75 Faustino Martín.—Vita.
76 Francisco González.—Setenil.
77 Hijos de J. Monsalvatge.—Olot.
78 Juan Alonso.—Villamarriell.
79 Juan Suruguer.—Biosco.
80 José J. Jarava.—Solana.
81 Justo Tovar.—Almería.
82 Luisa García Gámbaro.—Marmolejo.
83 Manuel Umorano.—Valladolid.
84 Román Martín.—Piedrahíta.
85 Regino Diez.—Marcolas.
86 Saturnico Marino.—Burgos.
87 Tomás Lozano.—Valencia.
88 Zacarías Martín.—Salamanca.
Madrid 7 de Noviembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. It lists telegram recipients from various provinces like Sevilla, Málaga, Santander, Osuna, Jerez, Chatou, Lérica, De monte, Coruña, Cartagena, Redondela, Segovia, Coruña, Sevilla, and Marsella, including their addresses and names.

Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Negociado de Contribuciones.—Empréstito de 175 millones de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de la Dirección general del Tesoro público de 6 de Abril de 1876, se invita á las personas que por cualquier concepto tengan en su poder los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que á continuación se expresan los presenten en esta Administración dentro del término de 30 días para canjearlos por los títulos correspondientes, pues trascurridos sin verificarlo se declarará la nulidad de los mismos y se expedirá certificado equivalente á los contribuyentes inscritos en los repartimientos, que los tienen reclamados.

Table with 4 main columns: NUMERO de orden, CONTRIBUYENTES, PLAZOS a que corresponden, and IMPORTE in Pesetas. Cents. It contains two large sections of data, one on the left and one on the right of the page, detailing various contributors and their respective amounts.

Table with columns: NUMERO de orden, CONTRIBUYENTES, PLAZOS á que corresponden, IMPORTE Pesetas. Cént., NUMERO de orden, CONTRIBUYENTES, PLAZOS á que corresponden, IMPORTE Pesetas. Cént.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Jorge Conder y D. Elías de Arellano, Administrador y Contador respectivamente de la provincia de Pinar del Río (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Marzo de 1887; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1885.—Manuel Tomé.

778—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Jorge Conder y D. Elías de Arellano, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la provincia de Pinar del Río (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Abril de 1887; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1885.—Manuel Tomé.

778—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Jorge Conder y D. Elías de Arellano, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la provincia de Pinar del Río (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Mayo de 1887; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1885.—Manuel Tomé.

774—M—3

Audiencias territoriales.

MADRID

En virtud de auto dictado por los señores de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, su fecha 29 del actual, se cita, llama y emplaza á D. Fernando Lozano y

Montes, natural de Almadenejos, partido judicial de Almadén, provincia de Ciudad Real, hijo de D. Manuel y de Doña María, de 41 años de edad, Licenciado en Filosofía y Letras, que habitó en esta Corte, calle de Hernán Cortés, núm. 7 duplicado, piso tercero derecha, para que en el término de 20 días se presente en la prisión celular de Madrid á responder á las resultas de la causa que se le sigue por la publicación en el núm. 122 del periódico Las Dominicales del Libre Pensamiento, correspondiente al día 31 de Mayo último, de un artículo titulado A nuestro país; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan en dicha prisión celular á disposición de la expresada Sala, á la que se dé conocimiento de ello.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en Madrid á 31 de Octubre de 1885.—José Cózzer.

J—7239

Juzgados militares.

MADRID

Ignorándose el domicilio de los padres del soldado del regimiento infantería de Andalucía, núm. 53, Manuel Oradea Rubio, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de 40 días se presenten á esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha, á prestar una declaración.

Madrid 3 de Noviembre de 1885.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Juan de Ceballos.

776—M

D. Gregorio García y Hernández, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 2.

Ignorándose el paradero del recluta disponible Andrés Rodríguez Sáez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado en la Caja de reclutas de esta Corte para ser destinado á cuerpo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta para que se presente en esta Fiscalía, sita calle de Don Martín, número 21, cuarto bajo (antes Aduana), donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 3 de Noviembre de 1885.—Gregorio García.

777—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PALACIO

D. José María Pera y Gabriel, Juez municipal del distrito de Palacio de Barcelona, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente expedido en méritos del expediente sobre administración de bienes de ausentes en ignorado paradero pro-

movido por Doña Carmen Farré y Giralt, cuyo paradero se ignora, así como á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes si no se presentase su dueño, á fin de que comparezcan á deducirlo en méritos del indicado expediente.

A los efectos procedentes se hace constar que ha solicitado dicha administración la nombrada Doña Carmen Farré y Giralt, hermana del ausente; debiendo los que se crean con mejor derecho justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Barcelona 22 de Octubre de 1885.—J. M. Pera.—Ante mí, por D. Marcelo Planas, Joaquín Sanz, Habilitado. X—554

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo el día 28 de Noviembre próximo, á la una en punto de su tarde:

Una finca rústica, término de Galapagar, á un kilómetro de dicha población, cuya situación y linderos constan más por menor de la escritura de su referencia, con una superficie de 33 fanegas y media y 41 estadales del marco de Madrid, dedicada á sembradura, con algunas encinas, enebros, pinos y almendros, y dentro de dicha finca.

Una casa de 148 metros cuadrados de superficie, compuesta de piso bajo y alto, tasado todo en la cantidad de 12 500 pesetas; debiéndose consignar para tomar parte en dicha subasta el 10 por 100 de la referida tasación en la mesa del Juzgado, en donde así como en la habitación del actuario, plaza de San Gregorio, núm. 2, piso segundo, se hallan los títulos de manifiesto todos los días excepto los feriados.

Madrid 29 de Octubre de 1885.—V.º B.º.—R. Zapata.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. X—553

SAN SEBASTIAN

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Emilio Lestgarens, residente en esta ciudad, ha sido declarado en concurso necesario por auto dictado con fecha 22 de Julio último, el cual ha sido confirmado en la oposición formulada por el mismo; en cuya virtud con esta fecha se ha acordado citar á los acreedores de dicho Lestgarens por medio de edictos á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar á la hora de las once del día 30 del corriente y sala de audiencias de este Juzgado; y se previene que nadie haga pagos al concursado D. Emilio Lestgarens bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario ó á los Síndicos.

Dado en San Sebastián á 4 de Noviembre de 1885.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Ramón Antonio de Guereca. 173—P

SANTIAGO DE CUBA—NORTE

D. Mariano de Caldas y Martínez de Castilla, Juez de primera instancia del distrito Norte de esta ciudad y su partido judicial.

Hago saber que en el intestado de D. Eduardo Garrido y Aparicio he dispuesto se convoque á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por el finado, para que concurran en este Juzgado, dentro de cuatro meses, á usar de sus derechos por sí ó por medio de apoderado.

Santiago de Cuba á 22 de Agosto de 1885.—Mariano de Caldas.—Francisco García. 464—P

SANTOÑA

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos y con derecho á los bienes quedados por muerte de D. José Sainz Pérez, pasajero del vapor correo español *Méndez Núñez*, fallecido á bordo y de cuarentena en el lazareto sucio de Pedrosa el día 1.º de Julio del corriente año, cuyo sujeto era natural de Madrid, soltero, de 33 años, para que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que acrediten en forma aquella cualidad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, á fin de hacerles entrega de los bienes pertenecientes á dicho finado y que se insertan á continuación; debiendo hacer constar que por consecuencia de los primeros edictos no se ha presentado persona alguna reclamando expresada herencia.

Dado en Santoña á 26 de Octubre de 1885.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Juan Fernández Campero.

Inventario de los efectos pertenecientes al finado
D. José Sainz y Pérez.

Una maleta conteniendo los efectos siguientes:
Un traje de lana usado.
Dos camisas blancas.
Tres calzoncillos usados.
Tres camisetas id.
Tres pares de medias.
Un chaleco de dril blanco.
Dos pañuelos blancos de hilo.
Uno de lana.
Una corbata de pelo negro.
Un cinturón cuero.
Un revólver.
Una leontina Lunquel, al parecer oro.
Una id. de níquel.
Seis botones pechera al parecer oro.
Un afilador de corbata metal.
Un juego de botanadura al parecer oro.
Una caja polvo de dientes.
Un portamonedas plata, conteniendo 76 rs. plata española y americana.
Una cajita conteniendo figuras chinescas.
Un pomo de resolución de cornezuelo de centeno.
Un frasco de globos de digital.
Dos manojos para pesca.
Un paquete de certificados.
Un cortaplumas usado.
Unas tijeras viejas.
Un cepillo de dientes usado.
Una cartera de bolsillo, conteniendo la misma una letra girada el 27 de Mayo, librada en Cienfuegos á ocho días vista del corriente año por valor de 500 pesos, girada por D. Lino Montalvo contra los Sres. García Talamarte é hijos, en Madrid, á favor de D. José Sainz, y girada por la casa de García y Compañía, de Cienfuegos, número del giro 15.766, la acompaña su segunda de cambio.
Dos décimos de billete núm. 12.361, del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 17 de Junio del corriente año.
Cuatro billetes de á peso del Banco de la Habana y otros varios documentos á favor del finado.
Un baul conteniendo cinco pantalones gris blanco.
Una chaqueta de id.
Ocho camisetas.
Diez pares de calcetines.
Tres toallas atepadas.
Diez pañuelos de hilo.
Siete sábanas de id.
Un paño de altar.
Cuatro fundas de almohadas.
Cuatro encajes para id.
Un capote de aguas.
Dos manteles.
Tres servilletas.
Tres colchas para la cama, para sobrecamas.
Una alfombra.
Tres paños.
Dos baberos.
Una bufanda habana.
Una cortina.
Una funda de almohada de lana.
Un sombrero para el mar.
Una chalina.
Una pizarra.
Una funda de hule.
Cuatro platos y una taza látón.
Tres camisas usadas.
Dos corbatas blancas.
Un sombrero usado.

Una vasa de madera con varios objetos sin valor.
Un cubierto de plata al parecer, con sus iniciales.
Un eucharita al parecer de plata.
Dos contrarretros.
Un esclarificador.
Un cepillo para la ropa.
Cuatro reglas de madera.
Un cinto ltana.
Seis libros.
Dos más id.
Dos cordeles de pesca.
Un reloj al parecer de plata con cadena de seda.
Una sortija con esmalte, al parecer oro.
Una americana alpaca.
Un pantalón largo usado.
Dos camisas usadas.
Una camiseta.
Dos pares calzoncillos.
Un par calcetines.
Dos pañuelos.
Un par de botas.
Un cepillo.
Un par de tirantes.
Un abrigo usado.
Una cartera de viaje conteniendo un cepillo y un peine. 465—P

D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos y con derecho á los bienes quedados por muerte de D. Juan Fernández y Fernández, pasajero del vapor correo español *Méndez Núñez*, fallecido á bordo y de cuarentena en el lazareto sucio de Pedrosa el día 1.º de Julio del corriente año, cuyo sujeto parece era natural de Oviedo, provincia de Asturias, soltero, de 46 años de edad, hijo de Don Benito y de Doña Ramona, para que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que acrediten en forma aquella cualidad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar á fin de hacerles entrega de los bienes pertenecientes á dicho finado, y que se insertan á continuación; debiendo hacer constar que por consecuencia de los primeros edictos no se ha presentado persona alguna reclamando expresada herencia.

Dado en Santoña á 26 de Octubre de 1885.—Juan Antonio Hidalgo Rodríguez.—Por su mandado, Juan Fernández Campero.

Inventario de los efectos pertenecientes al finado
D. Juan Fernández y Fernández.

Un baul conteniendo los siguientes efectos:
Dos pares de botas, unas nuevas y otras usadas.
Tres pantalones de hilo usados.
Cuatro chalecos id. id.
Tres americanas.
Dos pantalones de lana.
Una americana de lana.
Dos levitas de paño negro.
Cinco camisas blancas usadas.
Cuatro camisetas.
Cuatro calzoncillos.
Tres chalecos de lana.
Seis pares de calcetines.
Cuatro pañuelos.
Una toalla.
Tres fundas de almohada.
Tres sábanas.
Un espejo.
Un sombrero usado.
Un cepillo.
Dos corbatas.
Una sortija al parecer de oro.
Cinco botones de pechera, metal.
Dos bastones.
Un saco de noche, conteniendo:
Un cinto de cuero, que contiene 8 onzas de oro.
Un escudo de cuño español y 10 rs. plata.
Una camisa usada.
Tres pares de calzoncillos.
Un pañuelo.
Un peine.
Un espejo.
Un abrigo usado.
Una manta.
Una americana de lana usada.
Una toalla.
Una camiseta.
Un par de medias de lana.
Un pañuelo.
Una almohada.
Una funda. 466—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

Por la presente cito, llamo y empleo á José López Pérez, natural de Barco de Valdeorra, vecino de esta ciudad, soltero, corredor de sustitutos para el Ejército, y de 35 años, para que en término de 15 días, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva en causa contra el mismo por falsedad; apercibido que de no vo-

luntarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y captura del susodicho.

Para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se expide la presente en Sevilla á 8 de Octubre de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—6732

SORT

D. Vicente Chervás, Juez de instrucción de la villa de Sort y su partido.

Hago saber que con el fin de dar cumplimiento al decreto gubernativo del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, recaído en la pieza de embargo de bienes instruido á consecuencia de la sustracción de fondos que tuvo lugar cuando ocurrió la sublevación militar en la plaza de Seo de Urgel, se procedió el día 27 del actual á la venta en tercera subasta y sin sujeción á tipo de los bienes embargados al ex-Comandante D. Juan Soler Ferrer, consistentes en una casa y huerto llamados de Centra y una tierra llamada *Llach*, situas en el término de Riadigo, habiéndose presentado como más beneficioso por D. Don Pedro Pernafta y Montañé, el cual ofreció 30 pesetas por la primera de dichas fincas, 40 por la segunda y 30 por la tercera; y como quiera que dichas sumas no cubren las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se ha acordado en providencia de 28 del actual la suspensión y aprobación del remate, y que se haga saber el precio ofrecido al expresado D. Juan Soler, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, pague en todo ó proporcionalmente las 26.231 pesetas 62 céntimos que existían en las cajas de fondos del primer batallón del regimiento de Vizcaya y batallones de depósito y reserva de Seo de Urgel, ó que presente persona que mejore la postura haciendo el depósito que previene el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se aprobará el remate y se mandará llevarlo á efecto.

Dado en Sort á 29 de Octubre de 1885.—Vicente Chervás.—Félix Claró, Escribano. 467—P

TOLEDO

D. Ramón María Pérez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita y llama tercera y última vez á las personas que se crean con derecho á la herencia de los bienes señalados para fundar una capellanía en la iglesia parroquial del pueblo de La Guardia, por el que fué natural y vecino del mismo D. Anaclito Morales y Pasamontes, en el edicto, bajo el que falleció, otorgado en 31 de Marzo de 1880, y á cuya capellanía se dió el título de *Misa de diez*, para que en término de dos meses, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento que no será oído el que no comparezca dentro de este último plazo, pues así lo he acordado en el expediente que con el carácter de pobres, y previa declaración de tales, han promovido Doña Juliana de Mora y Morales, y D. Calixto y Doña Eustasia Muñoz y Mora, parientes del instituidor D. Anaclito, dentro del tercer y cuarto grado de consanguinidad respectivamente, sobre que se les declare con indicado derecho; declaración que ninguna otra persona ha solicitado en forma durante el término de los dos llamamientos anteriores.

Dado en Toledo á 2 de Noviembre de 1885.—Ramón María P. Carrasco.—Ante mí, Bibiano P. Burgos. 468—P

TORRELAGUNA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se anuncia la muerte intestada de Esteban Sanz y Martín, vecino que fué de Piñueza, la cual tuvo lugar en dicho pueblo el día 2 de Enero de 1879, y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que les asista; habiéndose presentado reclamando dicha herencia María Sanz y Moreno, hija legítima del finado y vecina de Madrid.

Dado en Torrelaguna á 30 de Octubre de 1885.—M. Espuñes.—El actuario, Luis Gutiérrez. 469—P

VIANA DEL BOLLO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el juicio abintestado y declaración de herederos que se tramita en este Juzgado á solicitud del Ministerio público, por consecuencia de pago de costas contra Francisco Jares en causa por lesiones á Doña Dolores Rodríguez, cuyo juicio es procedente del haber finable del finado Isidro Jares, padre del ejecutado, ha dictado en 4 de Agosto último la providencia que comprende el particular siguiente:

«De conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, póngase de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días la operación divisoria presentada por el perito contador D. Tomás García, lo cual se haga saber á las partes.»

Y contando que Rosalia Jares, hija del finado Isidro, se halla en Madrid, se han dirigido los correspondientes exhortos para la notificación de dicha providencia; y como no sea conocido su domicilio, por otra del día de ayer se acordó hacerla dicha notificación en la forma prevista en el art. 269 de dicha ley, fijando la oportuna cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y es la presente, que firmo en Viana del Bollo á 27 de Octubre de 1885.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, accidental, Tarcisio Avila.—El actuario, Antonio Conde. 470—P

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Préstamos y Depósitos.

La junta general ordinaria de señores accionistas se reúne el día 18 del corriente, á las ocho de la noche, en el domicilio social, calle de la Cruz, 37 y 39.

Madrid 8 de Noviembre de 1885.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director, Marcelino López. X—552

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 6 de Noviembre de 1885.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Totodo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and TOTAL.

Recaudado en los 5 días anteriores... 416.148'39 138.651'94 21.047'01 275.847'34

Madrid 7 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Vacas, 232.—Carneros, 272.—Terneas, 110.—Ovejas, 130.—Total, 744.

Su peso en kilogramos..... 48.656'950.

Madrid 7 de Noviembre de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Noviembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Noviembre de 1885.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sició, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS

Día 6.

Table of delayed telegrams with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include Pontevedra, Vigo, Malaga.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Noviembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of stock market data with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Denda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE NOVIEMBRE

Table of foreign exchange rates with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'65. Paris, á ocho días vista, frs., 4'87 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Severiano y compañeros mártires, y Santos Engelberto y Godofredo, Obispos.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 1.º par.—Lohengrin.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Sueños de oro.

A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—Bocaccio.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La escuela de las coquetas.—El viudo.

A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º.—Andrea.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º entero.—Sin familia.—El novio de Doña Inés.

A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º par.—Lola.—De tiros largos.—Intermedios por el sexteto.

Hasta el 11 del corriente se halla abierta la renovación del abono para la segunda serie. Las horas de despacho en Contaduría son de once de la mañana á cuatro de la tarde, y por la noche estará abierta para los señores que concurren á la función.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Viaje redondo.—Futuro imperfecto.—El Macareno.

A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º—1.ª sección.—Por dentro y por fuera.—Concierto por la princesa Dolgorousky.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Las hormigas.—Concierto.—El Conde Patricio.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—De la noche á la mañana.—¡Ya pican! ¡ya pican!

A las ocho y media.—La sevillana.—Un simón por horas.—¡Ya pican! ¡ya pican!—El maestro Palomar.—La del número siete.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Los carboneros.—Las de Miguelterra.—La Diva.

A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Música, música.—Los carboneros.—Toros de puntas.—La Diva.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º par.—Las hormigas.—La caricatura.—El mejor de los mundos.—Las modistillas.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Las modistillas.—El mejor de los mundos.—Cuestión de táctica.—El Grillo, periódico semanal.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El anillo de hierro.

A las ocho y media.—En el lazaretto.—El grumete.—La vuelta del corsario.—La Pilarica.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—Don Juan Tenorio.

A las ocho.—1.ª sección.—La peste de Otranto.

A las diez.—2.ª sección.—Luis XI.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las cuatro.—Los mosqueteros grises.

A las ocho y media.—La mascota.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las tres.—Variados ejercicios.—Primera ascensión del globo Relámpago por el capitán Milá.

SALÓN FELIPE.—Baile de tres de la tarde á siete de la noche.